

SUNAT

Establecen disposiciones para la aplicación de Gravamen Adicional Ad Valorem CIF a productos originarios y procedentes de Colombia y Venezuela

CIRCULAR N° 021-2005/SUNAT/A

20 de setiembre de 2005

1. **MATERIA** : Aplicación de Gravamen Adicional Ad/valorem CIF de 29% a productos originarios y procedentes de Colombia y Venezuela
2. **OBJETIVO** : Poner en aplicación lo dispuesto mediante Facsímil N° 327-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI
3. **BASE LEGAL** : Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina "Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino, y Procedimiento INTA-PE.01.11 versión 2

4. INSTRUCCIONES:

De conformidad con el facsímil N° 327-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI de 11 de agosto de 2005; en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, se hace de conocimiento lo siguiente:

4.1 Aplíquese a partir del 28 de julio de 2005, un gravamen adicional del 29% Ad/Valorem CIF a las importaciones originarias y procedentes de Colombia y Venezuela de las siguientes subpartidas nacionales:

N°	Subpartida Nacional	Descripción
01	1511.90.00.00	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado.
02	1516.20.00.00	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.
03	1517.90.00.00	Los demás

5. ALCANCE:

Las disposiciones previstas en la presente Circular serán aplicadas por las Intendencias de Aduana de la República, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

6. VIGENCIA:

La presente Circular rige conforme al numeral 4.1.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

16367

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 178-2005/SUNAT

Mediante Oficio N° 343-2005-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de

Superintendencia N° 178-2005/SUNAT, publicada en la edición del 22 de setiembre de 2005.

En la página N° 300795

DICE:

"Artículo 10°.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 25.2 DEL ARTÍCULO 25° DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el numeral 25.2 del artículo 25° de la Resolución por el texto siguiente:

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 10°.- MODIFICACIÓN DEL ENCABEZADO Y DEL INCISO A) DEL NUMERAL 25.2 DEL ARTÍCULO 25° DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el encabezado y el inciso a) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Resolución por el texto siguiente:

(...)"

16374

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Establecen Cronograma para la renovación de inscripción de las Empresas y Entidades que prestan servicios de salud vinculados a planes de salud de las EPS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 048-2005-SEPS/S

Lima, 21 de setiembre de 2005

VISTOS:

El Informe N° 00174-2005-SEPS/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe N° 0042-2005/IG de la Intendencia General y el Informe Jurídico N° 00179-2005-EPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD se aprobó el Reglamento de Registro de Empresas y Entidades que prestan servicios de salud vinculados a los planes de salud de las Entidades Prestadoras de Salud;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de dicha Resolución se estableció que los Certificados de Registro otorgados a las empresas y entidades inscritas antes de la entrada en vigencia del Reglamento tendrían una validez de dos años, la misma que culmina el 15 de diciembre de 2005;

Que, con la finalidad de facilitar el trámite de renovación se considera necesario programar la presentación de las correspondientes solicitudes a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;

Que, el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD autoriza al Superintendente a dictar las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la misma, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Superintendente emitir las resoluciones y normas en materia de su competencia;